



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0021

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0021**, por [REDACTED] mediante la cual solicita lo siguiente:

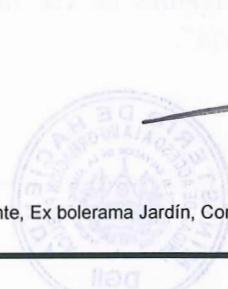
"Se le proporcione Instructivo N°DG-020/93, de fecha 29 de enero de 1993, de la Dirección General de Impuesto Internos."

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0021**, por medio de correo electrónico el día once de febrero del presente año, a la y División de Registro Asistencia de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada y que se encuentra detallada anteriormente.

En razón de lo anterior, la División de Registro Asistencia de esta Dirección General, por medio de correo electrónico en fecha dieciocho de febrero del corriente año, manifestó lo siguiente:



Centro Express del Contribuyente, Ex bolerama Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM. (503) 2244-3610 y 2244-3642



"Se ha buscado el instructivo y no se cuenta con él, ya que mucha documentación física se encontraba en la torre 3, pero debido al siniestro no fue recuperada".

- III)** El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: *"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación"*.

Se ACLARA al solicitante lo siguiente:

Que se ha realizado búsqueda en los archivos históricos de esta Dirección General, no encontrándose el Instructivo N°DG-020/93, de fecha 29 de enero de 1993; asimismo, cabe mencionar que ante el siniestro acaecido en la sede de la Administración Tributaria, el siete de julio de dos mil diecisiete, cuyos efectos aún continúan incidiendo negativamente, dicha información como la que se solicita quedó destruida totalmente. Por lo que, en los registros de esta Oficina, no existe tal información para efectos de ser proporcionada.

Debido a lo anterior, deviene la misma en la categoría de inexistente, conforme al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución marcada con referencia NUE-100-A-2016, de fecha 18 de julio de 2016, en la cual precisó: *"Además ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria"*.

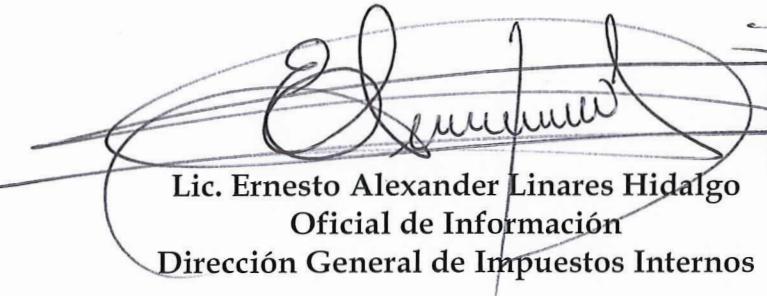




- IV) En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en ese sentido, esta Oficina se encuentra imposibilitada a proporcionar la información solicitada por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2019-0021**, por

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **ACLÁRESE al peticionario**, que esta Dirección General está imposibilitada para proporcionar Instructivo N°DG-020/93, de fecha 29 de enero de 1993, por las razones expuestas en la presente resolución, declarándose dicha documentación como **inexistente**.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico, tal como lo peticionó



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

